

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó en sendos memoriales se suspendiera el término otorgado en el auto por el Juzgado el 09 de marzo de 2022, para allegar el certificado de tradición F.M.I. No. 115-4988, hasta tanto la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas se sirva actualizar la expedición del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 115-4988.

Por otro lado, pidió se allegará la resolución No. 06 del 03 de febrero 2022, de la que se hace mención en el auto del 09 de marzo de 2022, proferida por la ORIP del municipio de Riosucio, Caldas.

Informo además que, mediante auto del 9 de marzo de 2021, se puso en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, mediante la cual indicó imposibilidad para inscribir la demanda en el folio de matrícula 115-4988.

Y concluyo indicado que a la fecha no existe constancia informado sobre la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fue admitido mediante auto interlocutorio No. 390 del 20 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 7 de abril de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, siete (7) de abril del dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.Nº:	123-2022
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO PROCESO:	17442-40-89-001-2021-00100-00
DEMANDANTE:	OSCAR DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADA:	INVERSIONES CARLOS HINESTROZA COMPAÑÍA SAS Y OTROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y al hacerse el control de legalidad en el presente asunto, se establece

que, el Despacho no ha realizado pronunciamiento alguno con respecto a las solicitudes impetradas por el apoderado judicial de la parte demandante, sobre la suspensión del término de 5 días señalado en el auto 0091/2022 del 9 de marzo de 2022, para allegar el certificado de tradición del F.M.I. 115-4988 y no se ha pronunciado frente a la anotación No 11, contenida en el F.M.I. 115-4988, por tal motivo el Despacho procederá a:

ANTECEDENTES:

La Oficina de Registro de Riosucio, Caldas remitió el día 3 de marzo de 2022, la resolución No. 06 del 03 de febrero 2022, mediante el cual informó la suspensión del trámite de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 115-4988; toda vez que se advierte en la anotación número 11 lo siguiente: *“medida de protección jurídica por inicio de estudio formal de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente”*. De la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

El apoderado de la parte demandante, solicitó suspender el término indicado en el auto 0091/2022 del 9 de marzo de 2022, de 5 días, hasta tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Riosucio, Caldas, se sirviese actualizar el F.M.I. 115-4988 y se le remitiera la resolución No. 06 del 03 de febrero 2022, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

A la fecha no existe constancia en el expediente de la información de la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

CONSIDERACION:

En razón a la existencia de la anotación N° 11 en el folio de matriculo inmobiliaria No. 115-4988, del bien inmueble objeto Usucapión, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, se ordenará oficiar a dicha entidad para para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de lo aquí requerido, informe y allegue los documentos correspondiente sobre la solicitud de medida de protección jurídica por el inicio de estudio formal de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonas forzosamente, del folio de matrícula antes indicada.

Por otra parte, se accederá a suspender el término indicado en el auto del 9 de marzo de 2022, solicitado por el apoderado de la parte demandada para allegar el certificado de tradición y hasta tanto Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, establezca la situación jurídica actual del

bien inmueble objeto de usucapión y proceder a tomar la decisión pertinente, frente a la medida de protección jurídica y se le remitirá la resolución No. 06 del 03 de febrero 2022, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por último, se ordenará comunicar la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a quienes se les remitirá el auto interlocutorio No. 390 del 20 de agosto de 2021, a través del cual se admitió la presente demanda, con la respectiva demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPAJADAS**, para que informe al Despacho y allegue los documentos correspondientes sobre la solicitud de medida de protección jurídica por el inicio de estudio formal de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de acuerdo a lo indicado en la anotación N°11 del F.M.I No. 115-4988, por secretaría libre el correspondiente oficio.

SEGUNDO: SUSPENDER el término ordenado en el auto 0091/2022 del 9 de marzo de 2022, de 5 días, para que la parte demandante allegara el certificado de tradición con el F.M.I No. 115-4988, por solicitud del apoderado de la parte demandante, hasta tanto se obtenga una respuesta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPAJADAS**, y se remitirá la resolución No. 06 del 03 de febrero 2022, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo pertinente.

TERCERO: COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a quienes se les remitirá el auto interlocutorio No. 390 del 20 de agosto de 2021, a través del cual se admitió la presente demanda, al igual que la demanda y sus anexos. Por secretaría libres las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>047</u> del 8 de abril de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 20 de abril de 2022 a las 5p.m.
---	---

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b009b036c318b00b9d96726e3d05506b85ee6d73616546438fc0fd07eda19082**

Documento generado en 07/04/2022 11:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>